



# PROTOCOLO DE VULNERACION DE DERECHOS

## **Del Concepto de Vulneración de Derechos a la Infancia**

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas.

## **De los Derechos de los Niños y Niñas**

Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos se definen diez derechos Básicos de los menores, entendiéndose que NO se trata de una lista taxativa. Los referidos derechos son entre otros:

- Derecho a tener una identidad.
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a la protección y socorro
- Derecho a una buena educación
- Derecho a la salud
- Derecho a una familia
- Derecho a crecer en libertad
- Derecho a no ser abandonado
- Derecho a no ser maltratado
- Derecho a ser niño

## **De la regularidad del maltrato:**

Dado que la ley no hace distinciones en este aspecto, basta que concurra el hecho constitutivo de maltrato o vulneración una vez, para que opere el presente protocolo.

## **De los delitos que se deben denunciar**

Los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia:

- Abuso sexual y Violación
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil
- Lesiones en todos sus grados
- Porte ilegal de arma
- Delitos contra la honra
- Delitos contra la integridad física y psíquica del menor
- Otras conductas contrarias a los definido como derecho del niño

Así como también se deben denunciar los delitos cometidos por los mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.

También se deben denunciar los delitos cometidos por una tercera persona, la cual puede ser un funcionario (a) o apoderado (a), o alguna persona ajena al Establecimiento. La ley no distingue.

## **La negligencia parental.**

Hablamos en estos casos, cuando el maltrato es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del menor. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud,



supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

En el ámbito de la educación, se entenderá como vulneración de derechos en ésta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) **continua y permanentemente** a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento **sin el justificativo** correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o Dirección, incluso en algunos casos, **el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.**

### **Negligencia funcionaria.**

Si el hecho vulneratorio no es denunciado o es consecuencia de la falta de cuidado o diligencia de un funcionario del colegio, dicha acción acarreará las sanciones establecidas en el contrato de trabajo y reglamento interno del colegio especialmente en lo mencionado en el art. 52 letra K) y art. 53 de las prohibiciones y del art. 63 números 1 y 5, del reglamento interno, sin perjuicio de otras acciones que la ley establezca para tales efectos.

## **Del procedimiento**

### **Paso 1: Recepción de la denuncia**

Todo miembro de la comunidad educativa que recepcione una denuncia o sospeche de un acto de vulneración debe dar aviso **escrito**, al director y en su ausencia al encargado de convivencia. Quien recepcione la denuncia debe solicitar la activación del protocolo de actuación inmediatamente, informar por escrito al resto de las autoridades.

### **Paso 2: Obligación de denunciar**

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los directores (a) de establecimientos educacionales, de denunciar hechos que vulneren los derechos de los niños. Dicha obligación deber ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento. (Art. 176 CPP)

### **Paso 3: Indagación**

La Directora, debe Iniciar el proceso de indagación de la situación denunciada, encargar la evaluación preliminar del estudiante vulnerando por parte de un profesional del equipo de psicorientación si lo tuviere, o externalizar la atención a un profesional competente, decidir las medidas necesarias de resguardo del menor, manteniendo en absoluta reserva los hechos, circunstancias e identidad del estudiante.

### **Paso 4: Confidencialidad**

Es deber de todo funcionario del establecimiento resguardar la identidad y confidencialidad del alumno(a) denunciante.

### **Paso 5: Comunicación a los padres**

La directora dentro de las 24 horas de iniciado el proceso, debe encargar la citación de los apoderados del menor afectado para notificar la situación y los pasos a seguir. Los apoderados deben firmar la recepción de la notificación, la cual irá con copia y debe incluir la individualización del menor afectado, los hechos que generaron la denuncia, las acciones realizadas por el colegio hasta el minuto y las estrategias que se seguirán conforme al reglamento de convivencia y la ley.

Si la vulneración de derechos provino directamente de los apoderados del menor, dada las circunstancias y gravedad de los hechos el Director (a) deberá denunciar dentro de las 24 horas.



### **Paso 6: Reporte de la investigación**

El encargado de convivencia o quien haya determinado la directora para llevar cabo las indagatorias, deberá, dentro de las 24 horas, entregar el análisis de los antecedentes recogidos en la investigación, análisis de la evaluación realizada al estudiante vulnerado, análisis de los antecedentes entregados por los padres y/o adulto responsable del niño.

### **Paso 7: Resolución de la aplicación del protocolo y medidas pedagógicas**

Debe de elaborarse un informe concluyente y por escrito, del Plan de intervención colegio dentro de los 5 días hábiles y citación a los apoderados del estudiante vulnerado para comunicar la resolución del protocolo.

En dicho informe que se presentará con copia a los apoderados del menor, deberán contener las medidas formativas y/o pedagógicas, el plan de acompañamiento parte del Coordinador técnico en apoyo a su desempeño escolar; tales como evaluación diferenciada, ampliación de plazos de entrega, recalendarización de evaluaciones, apoyo en aula de recurso y otros según necesidad de cada estudiante, con seguimiento mensual durante el semestre.

Las medidas psicosociales para el estudiante vulnerado a nivel individual, grupal y/o familiar por parte del colegio, con seguimiento mensual durante el semestre.

### **Paso 8: Si el involucrado es funcionario del establecimiento**

Si el adulto involucrado en los hechos es funcionario del establecimiento, se activarán las medidas protectoras en resguardo de la integridad del estudiante conforme a la gravedad del caso, según lo estipulado en el Reglamento de convivencia del establecimiento, el reglamento interno y la ley.